

Ficha Asunto

PROYECTO DE LEY

Asunto: 1110

Origen: Cámara Representantes - Chifflet, Guillermo

Análisis: Se modifica el inciso primero del artículo 43 del llamado Acto Institucional N° 9, de 23 de octubre de 1979, en la redacción dada por el artículo 6° del llamado Acto Institucional N° 13, de 12 de octubre de 1982, por el siguiente: ARTICULO 43.- (Condiciones de derecho).- Las divorciadas deberán acreditar que a la fecha de fallecimiento del causante eran beneficiarias de pensión alimenticia servidas por el mismo, homologada o decretada judicialmente. No será necesaria la exigencia de que la pensión alimenticia haya sido decretada u homologada judicialmente, para el caso de las divorciadas cuyo derecho se haya verificado entre el 23 de octubre de 1979 y el 12 de octubre de 1982. Este derecho no generará retroactividad.

Título: MUJER DIVORCIADA. PENSION ALIMENTICIA. DERECHOS. MODIFICACION.

Fecha	Cuerpo	Carpeta/Año	Trámite
06-04-1995	CRR	139/1995	Entrada a Cámara de Representantes.
06-04-1995	CRR	139/1995	Se da cuenta al Cuerpo y pasa a comisión. Tomo:697 Página:93 Diario:2480 SEGURIDAD SOCIAL
06-04-1995	CRR	139/1995	Texto proyecto inicial. Tomo:697 Página:94 Diario:2480
17-04-1995	CRR	139/1995	Recepción por parte de Div.Comisiones.
17-04-1995	CRR	139/1995	Se distribuye repartido. Rep.86/0 DERECHOS PENSIONARIOS DE LAS MUJERES DIVORCIADAS. Modificación del inciso primero del artículo 43 del llamado Acto Institucional N° 9, en la redacción dada por el artículo 6° del llamado Acto Institucional N° 13.
17-04-1995	CRR	139/1995	Div.Comisiones envía a la Comisión. SEGURIDAD SOCIAL
11-05-1995	CRR	139/1995	Tratamiento en comisión. SEGURIDAD SOCIAL Nro. de Acta: 4. Modificación del inciso primero del Artículo 43 del llamado Acto Institucional N° 9, en la redacción dada por el artículo 6° del llamado Acto Institucional N° 13.
24-04-1996	CRR	139/1995	Tratamiento en comisión. SEGURIDAD SOCIAL Nro. de Acta: 32. Se dispone remitir el proyecto a opinión de la señora Ministra de Trabajo y Seguridad Social.
16-09-1998	CRR	139/1995	Tratamiento en comisión. SEGURIDAD SOCIAL Nro. de Acta: 113. El señor asesor del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, escribano Daniel García Zeballos, manifiesta la opinión del Poder Ejecutivo en el sentido de no remitir la iniciativa sobre el proyecto.
07-10-1998	CRR	139/1995	Tratamiento en comisión. SEGURIDAD SOCIAL Nro. de Acta: 115. Se analizará con la señora Ministro de Trabajo y Seguridad Social, sobre la iniciativa del Poder Ejecutivo
04-11-1998	CRR	139/1995	Comisión posterga su tratamiento. SEGURIDAD SOCIAL Nro. de Acta: 118.
25-11-1998	CRR	139/1995	Comisión aconseja su pase a Archivo. SEGURIDAD SOCIAL Nro. de Acta: 120.
30-11-1998	CRR	139/1995	Div.Comisiones recibe de la Comisión. SEGURIDAD SOCIAL
30-11-1998	CRR	139/1995	Div.Comisiones remite a Trámite.
01-12-1998	CRR	139/1995	Se archiva a solicitud de la Comisión. Tomo:0 Página:6 Diario:2783
08-12-1998	CRR	139/1995	Recepción por parte de Archivo. Folios: 24